

0407-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido Pueblo Soberano (PPSO), en el cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste.

Mediante auto n.º 0321-DRPP-2022 de las once horas nueve minutos del diez de octubre de dos mil veintidos, este Departamento le advirtió al partido Pueblo Soberano (PPSO) que, respecto a las designaciones realizadas mediante la asamblea cantonal de Abangares, de la provincia de Guanacaste, celebrada en fecha dos de octubre de los corrientes, no procedía acreditar las designaciones de los señores **Carlos Luis Brenes Monestel**, como secretario suplente del Comité Ejecutivo; así como de **Alcides Serrano Matarrita** y **Dunia Quesada Córdoba**, ambos como delegados territoriales suplentes; ya que sus designaciones en la asamblea de marras se realizaron en ausencia y a esa fecha no constaban en el expediente de la agrupación política la respectivas cartas de aceptación a los cargos referidos. Asimismo, no se acreditó la designación de la señora **Yanixa Fonseca Chacón**, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y del señor **Francisco Acosta Herrera** como delegado territorial propietario, ya que presentan doble militancia con el partido Acción Ciudadana (PAC); además, no se acreditó al señor **Miguel Prieto Brizuela**, como fiscal propietario, toda vez que también presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) y a su vez, se determinó que su designación en la asamblea de la circunscripción en mención celebrada por PPSO también se dio en ausencia y a la fecha no constaba en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación al cargo.

En fecha once de octubre del presente año, la agrupación política de cita presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE) las cartas originales de aceptación al puesto de los señores Carlos Luis Brenes Monestel, Alcides Serrano Matarrita, Dunia Quesada Córdoba y Miguel Prieto Brizuela; asimismo, también se adjuntaron los memoriales de renuncia del señor Francisco Acosta Herrera y la señora Yanixa Fonseca Chacón, ambos al partido Acción Ciudadana (PAC) y del señor Miguel Augusto Prieto Brizuela al partido Unidad Social Cristiana (PUSC).

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON ABANGARES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204170252	HECTOR GERARDO ARROYO RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
501630116	IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE	SECRETARIO PROPIETARIO
502190330	VICTOR MANUEL CESPEDES PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
501610145	ABENILDA ESPINOZA MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
900310653	CARLOS LUIS BRENES MONESTEL	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501610145	ABENILDA ESPINOZA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204170252	HECTOR GERARDO ARROYO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109270281	IVANNIA ALFARO PEÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501630116	IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
502090136	ALCIDES SERRANO MATARRITA	TERRITORIAL SUPLENTE
502160396	DUNIA QUESADA CÓRDOBA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: Persisten las inconsistencias señaladas mediante el auto n.º 0321-DRPP-2022 de las once horas nueve minutos del diez de octubre de dos mil veintidós, respecto a las designaciones de **Yanixa Fonseca Chacón, Francisco Acosta Herrera y Miguel Prieto Brizuela**, ya que si bien el partido Pueblo Soberano (PPSO) aportó sus memoriales de renuncia a los partidos Acción Ciudadana (PAC) y Unidad Social Cristiana (PUSC), según corresponda, lo cierto es que una vez realizado el estudio correspondiente a los documentos presentados, se observa que las cartas de renuncia no cumplen con los requisitos necesarios para su validez, ya que carecen del sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de las agrupación políticas referidas, razón por la cual, dichas misivas no serán aplicadas por este Departamento, en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la que indicó: *“los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política.”*

No se omite indicar que, este Organismo toma nota de la manifestación de aceptación del cargo del señor Miguel Prieto Brizuela, como fiscal propietario.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del tesorero suplente del Comité Ejecutivo; el fiscal propietario; y un delegado territorial propietario, del cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, por el partido Pueblo Soberano (PPSO).

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento* supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i.

MCH/amq
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano (PPSO)
Ref nº: S 2558, 2603, 2708, 2916-2022